



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00059-00

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observado el expediente, se advierte que la demandante en su condición de endosataria en propiedad de Hernando Galvis, exige a José Ervinson Lamus Porras, la cancelación de una (1) letra de cambio por \$11.000.000, más los respectivos intereses de plazo y de mora, cuyo título cumple con los lineamientos del artículo 422 del C. G. del P. para ordenar los pagos deprecados.

Adicionalmente, el libelo atiende las exigencias del canon 82 *idem* y, los extremos de la *litis* tienen capacidad para ser parte y comparecer al debate.

Ahora, teniendo en cuenta las sumas perseguidas y lo dispuesto en el inciso 2, artículo 25 *ibidem*, aflora que el asunto es de mínima cuantía y, por consiguiente, el proceso se sujetará a dicho ritual.

Finalmente, como la actora aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, la notificación personal deberá surtirse bajo las pautas del artículo 291 a 293 *ejusdem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de José Ervinson Lamus Porras y a favor de Erika Yuley Amaya Cala como endosatario en propiedad de Hernando Galvis, por las



siguientes sumas de dinero:

1. Once millones de pesos (\$11.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el día veintisiete (27) de enero del 2021.

1.1. Por los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2021, hasta el 27 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2021 y, hasta día en el cual se verifique el pago de la obligación principal.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de los decursos ejecutivos de mínima cuantía previstos en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente al ejecutado José Ervinson Lamus Porras en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar a José Ervinson Lamus Porras que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, pague a la demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del *idem*.

QUINTO: Indicar a José Ervinson Lamus Porras que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 *ejusdem*.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a Erika Yuley Amaya Cala, para actuar en causa propia, como endosataria en



propiedad de Hernando Galvis.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 17 de agosto de 2022.

PROYECTÓ: FSR